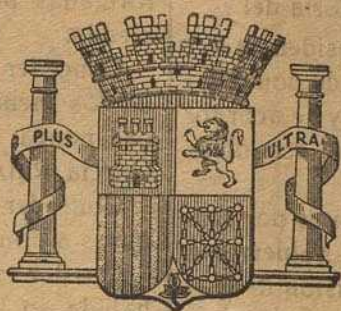




Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.197

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 2 de Diciembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Aguilar de la Frontera motiva la construcción de la carretera de tercer orden de La Alameda a Puente Genil, trozo tercero, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Aguilar nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que presente al Estado, nombrar Perito

a don Federico Rodríguez, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 20 de Mayo de 1932.—El Gobernador, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Núm. 2.198

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Febrero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Villaviciosa, motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales, trozo cuarto, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Villaviciosa nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que presente al Estado, nombrar perito a don Jor-

ge Rueda Priego, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 20 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2.181

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal, como administradora del Pósito de la localidad, va a procederse a la venta en pública subasta de la casa número uno de la calle Weyler, de esta población, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El inmueble que se enajena es un edificio en estado ruinoso señalado en el Registro fiscal con el número uno de la calle Weyler y que linda por la derecha entrando con otra de Alfonso López Torralbo, izquierda con patios de Santiago Gómez Sicilia y espalda con herreñal de Francisco Valverde, teniendo asignada una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados.

Segunda. El edificio descrito per-

tenece al Pósito de este pueblo desde el cinco de Diciembre de mil novecientos trece, que el Ayuntamiento acordó adjudicarlo por haber resultado desierta la subasta del día anterior, efectuada para cobrar el préstamo de mil pesetas que garantizaba, habiéndose inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad del partido.

Tercera. Dicho inmueble se halla libre de toda carga o gravámen y se adjudicó al Pósito de esta villa en mil trescientas seis pesetas sesenta y siete céntimos, cantidad que servirá de tipo para esta subasta.

Cuarta. El acto se celebrará doble doble y simultáneamente por pujas a la llana en la Casa Ayuntamiento de esta villa y en la Inspección General de los Servicios Sociales Agrarios el día que sea primero no feriado del mes, al transcurrir quince de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de subasta.

Quinta. El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la extensión superficial del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

Sexta. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito si estuviere presente.

Séptima. Tanto el Pósito como la

Inspección General de los Servicios Social Agrarios, representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección General.

Octava. Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura sufragando todos sus gastos y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido. Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido y también al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

No podrán ser licitadores los Concejales del Ayuntamiento, los empleados del mismo ni los deudores al Pósito que estén en descubierto y serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, los de anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y todos los demás del expediente.

Pedroche a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos. —E. Peralbo.

MONTILLA

Núm. 203

Extracto de acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo que previene el Estatuto Municipal.

Sesión del día 2, supletoria del 31 de Octubre

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide, y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo las distribuciones de fondos de los presupuestos en ejercicio para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores.

Prestar aprobación a diferentes cuentas por servicios municipales informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado de la recaudación habida desde el 24 al 31 de Octubre último y de lo pagado en igual tiempo.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda las solicitudes formuladas por los funcionarios del Municipio don D. Juan Garrainola López, D. Manuel Pino Jurado, don Antonio Gómez Sánchez y señorita María Lourdes Rivera Gómez, en pretensión de mejorar los sueldos que disfrutaban.

Sesión ordinaria del día 7

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores

Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 9, supletoria del 7

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide, y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales, favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado de la recaudación habida desde el día 31 de Octubre al 7 del actual y de lo pagado en igual tiempo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del 16, supletoria del día 14

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde don Manuel García Ortiz y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don José Rico Córdoba y don Antonio J. Raigón.

Quedar enterado de la recaudación habida desde el día 7 al 14 actual.

Conceder una gratificación de 50 pesetas al jefe de la prisión preventiva don Juan Damas Palomino por los servicios prestados en el Depósito municipal.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder a Francisco Moreno Hidalgo, según solicita, la ocupación de los puestos del Mercado público señalados con los números 11, 13 y 14.

Designar al funcionario de la Sección de Arbitrios don Victoriano Peña Navarro para que se encargue de la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio actual y a don Joaquín López Luque para que le auxilie.

Adherirse a la petición formulada por el Municipio de Villanueva de Córdoba interesando quede en suspenso toda la legislación que relacionada con los servicios benéficos sanitarios se ha dictado con posterioridad al Estatuto y Reglamentos para su aplicación, facultando al señor Alcalde para en tal sentido elevar respetuoso escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Sesión ordinaria del día 21

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 23 supletoria del 21

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo teniente de Alcalde don Manuel García Ortiz y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado de la recaudación habida desde el día 21 al 23 actual y de lo pagado en igual tiempo.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al ordenanza de Secretaría Francisco García Ruiz.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Juan Redondo Aragón.

Quedar enterado de la recaudación habida en los días 15 al 21 actual y de lo pagado en igual tiempo.

Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior concediendo los puestos números 11, 13 y 14 a Francisco Moreno Hidalgo y que se traslade al Jefe del Mercado de Abastos para su cumplimiento.

Que la venta de cerdos vivos se efectúe en el lugar de la calle Tarasquilla donde antes de inaugurarse el mercado de abastos se venía haciendo.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 30 supletoria del 28

Celebrada bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Consolidar la deuda contraída hasta el 27 de Julio de 1931 por este Ayuntamiento con el Banco de Crédito local de España en virtud del contrato de afianzamiento otorgado en esta ciudad y en su consecuencia el Ayuntamiento reconoce deber al Banco de Crédito local la cantidad de 826.522 pesetas 39 céntimos a reintegrar en 25 años siendo la anualidad constante de 68.702 pesetas con 64 céntimos.

Que a partir del 27 de Octubre de 1931 dará comienzo la amortización de la deuda que se consolida y por tanto el primer trimestre completo de intereses y amortización vencerá en 27 de Enero de 1932.

Aprobar el cuadro de amortización con arreglo al cual se realizará la amortización de la deuda consolidada a favor de dicho Banco.

Recabar el apoyo de los representantes en Cortes y del Gobierno para que disminuya el interés que devengan los empréstitos concertados por los Ayuntamientos con la entidad bancaria mencionada y para que se den facilidades para los pagos en atención a las difíciles circunstancias por que atraviesan las Haciendas locales con motivo de la crisis obrera.

Pasar a informe de las Comisiones respectivas las solicitudes formuladas por don Cristóbal Gómez Ramírez y Médicos titulares de la Beneficencia.

Aprobar el padrón formado por este Municipio para la exacción del impuesto sobre casinos y círculos de recreo correspondiente al ejercicio actual.

Conceder licencia para ejecutar obra a los vecinos José Jiménez Madrid, Soledad Domínguez, José Rranco Rodríguez y Francisco Maquez Alcaide.

Quedar enterada de la recaudación habida desde el día 22 al 28 del actual y de lo pagado en igual tiempo.

Conceder a Antonio Mesa Espasa la ocupación de los puestos del mercado público señalados con los números 4 y 5, autorizándole para retirar el tabique divisorio de su exclusiva cuenta.

Que todas las solicitudes que formulen al Municipio para ocupar puestos en el mercado público se informen previamente por el Mercado de Arbitrios y Comisión respectiva.

Dirigir atenta comunicación al señor Ingeniero Jefe de Obras de la provincia para que disponga el arreglo de la carretera que desde esta ciudad conduce a la general de Córdoba Málaga en sitio próximo al paso de las Mercedes para evitar el encharcamiento que allí se forma.

Montilla 28 de Diciembre de 1931. —Julian Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación municipal en su sesión de día veintiseis de Diciembre de 1931 disponiéndose remitirlo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Montilla ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, S. Navarro.

ALCARACEJOS

Núm. 2.182

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la transferencia de crédito del vigente presupuesto se expresa en el expediente inscrito al efecto se expone este al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para fines de reclamación según dispone el artículo 12 del Reglamento de hacienda municipal.

Alcaracejos a 18 de Mayo de 1932. —R. Caballero.

BELMEZ

Núm. 2.183

Don José Sánchez Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que habiéndose acordado por esta Alcaldía el aperturamiento del registro fiscal de edificios y de este término municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince hábiles para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmez 20 de Mayo de 1932. —Sánchez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.126

Don Antonio García Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro de 8 años, capón, pelo rucio, frente negra y blanca; Mula de 14 años, castaña oscura, bozo rojo, labios negros y blancos en dorso, 1'58 de alzada y el hierro del Fénix Agrícola: Mula de un año, 1'30 de alzada, castaña encendida, labios y cabos negros y el hierro del Fénix Agrícola: Mula roma de 11 años, castaña oscura, poco más de la marca, remolinos con pelos blancos en los cuadriles parche pardo en lo bajo del costillar derecho, hierro de La Mundial Agraria, nalga izquierda: Mula roma, poco más de la alzada 5 años, negra, mohina hierro V-2 nalga izquierda: Y una burra de 8 años, rucia clara, 1'35 alzada lunares negros en los dos lados del cuello y rodillas, robadas la noche del 21 al 22 del pasado mes del cortijo Los Murillos término de esta ciudad y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que ins- truyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 13 de Mayo de 1932.—Antonio G. Ruiz.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.159

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Vicente Pérez y Juan Aragón, vecinos de esta ciudad, desaparecido del sitio Casilla de Cámara, término municipal de la misma, la noche del 13 al 14 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acteditan su legal adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número 96 de 1932 por el hecho indicado.

Se ñ a s

Mulo capón, 6 años, 1'42 de alzada, castaño oscuro, tuerto del izquierdo, bocinegro, raya simple, hierro Fénix V-6 en la paletilla izquierda.

Mula de 5 años, 1'48 alzada, castaña, bociclara, atiende por «Mocita», hierro Fénix V-15.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Mayo de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario. Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.160

El señor Juez de Instrucción de este partido tiene acordado en provi-

dencia de 4 del actual dictada en el sumario bajo el número 40 de 1932, se instruye por hurto de una caballería a Manuel López Delgado se cite a los gitanos Antonio Morales y Antonio Portero, para que dentro del término de 8 días comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Sagasta número 3, al objeto de ser oídos en expresado sumario para responder de los cargos que contra los mismos aparecen y debido a ignorarse su paradero se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 5 de Mayo de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

PEDROCHE

Núm. 2.170

Don Tomás Rodríguez de la Fuente, Juez municipal de Pedroche.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», haciéndose saber que es-

te Municipio tiene un censo de población de 3.821 de derecho y 3.403 de hecho (habitantes) y que la Secretaría sólo está retribuida con los derechos de arancel, debiendo ir reintegradas las solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo, párrafo tercero de la vigente Ley del Timbre y con la correspondiente de la mutualidad judicial, así como lo dispuesto en el artículo 476, párrafo segundo de la ley orgánica del Poder judicial, sin cuyos requisitos no serán admitidos a dicho concuso.

Pedroche a 20 de Mayo de 1932.—El Juez, Tomás Rodríguez.

POSADAS

Núm. 2.190

Don Manuel García Benavides, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción por licencia del propietario.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de sesenta arrobas de carbón propiedad de Torcuato Espigares Alonso y José María Hens Ruiz, hurtadas de las inmediaciones del cortijo de San Francisco, término de Fuente Palmera, en la noche del ocho al nueve del corriente mes poniéndolas, caso de ser habidas, así como a sus ilegítimos poseedores, a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario 89 de 1932. Posadas 18 de Mayo de 1932.—M. García.—José de Uribe.

— 52 —

6.º En el ejemplar original original de las cuentas que rindan a Caja los Capitanes y encargados de fondos.

7.º En los balances de Caja o arqueo mensual y en las copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan cargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas o contratistas, guías y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Artículo 58. Se exceptúan del impuesto del Timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de Cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente a los soldados y clases del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexa dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines no surtirán efectos, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que a la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

— 49 —

a la Hacienda se le ocasionen. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos, sin el pago del impuesto adeudado en el anterior, y sin que transcurran seis meses desde la fecha de aquella.

El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que todo concierto haya de sujetarse, especialmente en lo referente a la fijación del número de ejemplares que por circular por Correo deben de servirle de base, exigiendo declaración de la Empresa interesada e informe de la Inspección del Timbre y Dirección general de Correos.

CAPITULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES A LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA

Artículo 51. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan o no a instancia de parte, relativos a los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente a su clase, con arreglo a las prescripciones de esta Ley. Los documentos de la misma índole que se refieran a individuos o clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, a menos que se expidan a instancia de un tercero a quien interesen.

Artículo 52. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención del Notario, se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que se determina por esta Ley. Las licencias de caza y pesca se extenderán en los documentos especiales que vende el Estado.

CORDOBA

Núm. 2.187

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la ejecución por la vía de apremio de una sentencia del Jurado Mixto de las Artes Gráficas, contra la empresa del diario «Política»; habiendo acordado la venta en pública subasta por término de ocho días, de los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina Adrema con fichero de madera en.....	400'
Una máquina de escribir «Senta» portable.....	250'
Una mesa de redacción..	60'
Cuatro divanes forrados de pana.....	160'
Seis asientos de madera y cuero a treinta y cinco pesetas.....	210'
Dos mesas de escritorio..	100'
Una mesa despacho.....	75'
Tres estanterías grandes..	75'
Dos sillones grandes de madera.....	90'
Cuatro taburetes de madera.....	40'
Dos perchas de madera..	8'
Dos percheros de cartón piedra.....	40'
Dos mil placas de direcciones de chapa en servicio..	200'
Total.....	1.708'

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día siete de Junio próximo, y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del aprecio; haciéndose presente que todos los reseñados bienes es depositario don Antonio Hidalgo Cabrera, mayor de edad y Abogado, de estos vecinos.

Dado en Córdoba a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortazar.

—:—

Núm. 2.136

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 13 del actual fueron sustraídas a don Alfonso Giménez Villafranca, vecino de Fernán Núñez, del cortijo Mango Negro, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores

del hecho y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Catorce aves de varias plumas y de diferentes colores.

—:—

Núm. 2.140

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidentalmente.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual, fueron sustraídas a don Juan Abad González y a don Vicente Basabe, vecinos de Córdoba, del sitio cortijo Ballesteros, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

De don Juan Abad González
Un mulo de once años, 1'37 de alzada, rojo, M. B. enlazadas en la tabla del cuello, y el hierro Agrícola Española O. S. en la derecha.

Burra de siete años, rucia oscura bocibanca, pelos largos en las orejas.

De don Vicente Basabe

Una rucha de 30 meses, negra, bociclara, con el hierro Fénix Agrícola en una de las paletillas.

OBEJO

Núm. 2.185

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de este día, ha dispuesto se cite por la presente al que resulte ser dueño de un mulo de unos siete a ocho años de edad, castaño oscuro, bocinegro, mas de la marca, con lunares blancos en los costillares y con la marca o hierro en la nalga izquierda V-2, para que en el día cuatro de Junio próximo a la hora de las doce, comparezca dicho interesado en la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia número 16, a celebrar juicio de faltas promovido por la Guardia civil del Puesto de esta villa con motivo de haber sido encontrado dicho mulo en una sementera de trigo y cebada del vecino de esta villa, Juan Alamillo Amor, causando daño, y cuyo semoviente se encuentra depositado en la Alcaldía de esta villa.

Y con el fin de que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la adjunta cédula la pongo en Obejo a 16 de Mayo de 1932.—El Secretario, Francisco Molero.

— 50 —

Artículo 53. Se empleará el de 1'50 pesetas, clase 8.^a, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar o los Jefes u Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército o de la Armada.

Artículo 54. Se empleará el timbre de 1'50 pesetas, clase 8.^a, en toda solicitud o instancia que suscriban los Oficiales generales, jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Artículo 55. Se empleará el timbre de 25 céntimos, clase 10:
1.º En toda solicitud, instancia o exposición que tengan que suscribir las clases o individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas de la República.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas de las especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría Caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio del que pueda corresponder a los justificantes.

— 51 —

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar a indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean a petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de Habilitados, dependencias y establecimientos; y

10. En los expedientes administrativos-gubernativos sobre faltas o alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Artículo 56. En las nóminas, listas o relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones, retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborales y pagos a Empresas o contratista se empleará el timbre especial móvil, inutilizándose como se dispone por el artículo 9.º, de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 250; de 25 céntimos de peseta, desde 250'01 a 500, de 30 céntimos de peseta, desde 500'01 a 1.000; de 50 céntimos de peseta, desde 1.000'01 a 2.000; de 75 céntimos de peseta, desde 2.000'01 a 5.000, y de 1'50 pesetas, desde 5.000'01 en adelante.

Artículo 57. Se fijará el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.^a

1.º En las hojas de servicios de Jefes y Oficiales.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan a las Diputaciones o Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios a quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que con certificación de servicios, se entreguen a los individuos y clases de tropa voluntarios o reenganchados.

4.º En el ejemplar de la listas de revista de todos los Institutos, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados o Pagadores reciben de las Cajas respectivas.